



Rama Judicial

República de Colombia

JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE IBAGUÉ

AUDIENCIA INICIAL ARTÍCULO 180 DEL C.P.A.C.A

Hora Inicial: 09:05 am

Hora Final: 09:30 am

En Ibagué-Tolima, a los veinticinco (25) días del mes de julio de dos mil diecinueve (2019), siendo las nueve de la mañana (9:00 am), la suscrita Juez Cuarta Administrativa Oral del Circuito de Ibagué en asocio con su secretaria *Ad Hoc*, se constituye en audiencia pública y la declara abierta para dar trámite en ella a las diferentes instancias previstas en el artículo 180 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Ley 1437 de 2011, dentro del medio de control de **SIMPLE NULIDAD** promovido por MATEO VARGAS PINZON en contra del MUNICIPIO DEL GUAMO radicado con el número **73001-33-33-004-2018-00221-00**.

1. PRESENTACION DE LAS PARTES INTERVINIENTES

Se informa a los intervinientes que el presente debate será grabado tal como lo ordena el numeral 3º del artículo 183 del C.P.A.C.A., mediante los equipos de audio y video con los que cuenta para el efecto este recinto, en consecuencia se solicita a las partes y a sus apoderados que de viva voz se identifiquen, indicando nombre completo, documento de identificación, dirección donde reciben notificaciones y en el caso de los abogados su número de tarjeta profesional. La grabación se anexará al expediente en medio magnético.

PARTE DEMANDANTE

Demandante: **MATEO VARGAS PINZON**

Cédula de Ciudadanía: 1.020.778.014 de Bogotá

Dirección para notificaciones: Calle 93 No. 11ª-28 Of.201 de Bogotá

Teléfono: 6422133

Correo Electrónico: mvargas@mpvabogados.com

PARTE DEMANDADA

MUNICIPIO DEL GUAMO

Apoderado: **JUAN GUILLERMO GONZALEZ ZOTA**

Cédula de Ciudadanía No. 93.406.841 de Ibagué

Tarjeta Profesional: 133464 del Consejo Superior de la Judicatura.

Dirección para notificaciones: Calle 5ª No. 3ª-09 B/ La Pola de Ibagué

Teléfono: 2636721

Correo Electrónico: juangozo@hotmail.com

MINISTERIO PÚBLICO

Doctor **JORGE HUMBERTO TASCON ROMERO**

Procurador Judicial I 216 en lo Administrativo de Ibagué.

Constancia: Se deja constancia que asisten a la presente audiencia las partes que según el numeral 2 del artículo 180 del C.P.C.A. están obligadas a concurrir.

2. SANEAMIENTO

En este punto se indaga a las partes para que manifiesten si lo de actuado hasta la fecha observan alguna irregularidad o situación que constituya un vicio procesal y que deba ser objeto de saneamiento por parte del Despacho.

PARTE DEMANDANTE: Sin observación

PARTE DEMANDADA: Conforme

MINISTERIO PÚBLICO: Sin anotaciones

Escuchadas las anteriores manifestaciones, el Despacho deja constancia que tampoco observa nulidad o irregularidad alguna que vicie el trámite, por lo que en este sentido **SE DECLARA SANEADO EL PROCEDIMIENTO. LA ANTERIOR DECISIÓN QUEDA NOTIFICADA EN ESTRADOS. SIN RECURSOS.**

3. RESOLUCIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS.

El apoderado del ente territorial demandado no propuso excepciones previas y el Despacho no avizora la configuración de alguna que deba ser declarada de oficio. **LA ANTERIOR DECISION SE NOTIFICA EN ESTRADOS. SIN RECURSOS**

4. FIJACIÓN DEL LITIGIO.

Problema jurídico

De acuerdo con los hechos y pretensiones expuestos en el libelo incoatorio así como de lo indicado en la contestación de la demanda, el despacho encuentra que el problema jurídico en el presente asunto consiste en establecer si es procedente declarar la nulidad de los siguientes apartes del artículo 3° del Acuerdo No. 006 del 3 de diciembre de 2014, proferido por el Concejo Municipal del Guamo Tolima:

“Artículo 3° Tarifas. Las tarifas del impuesto de alumbrado público que se establecen para el sector urbano y rural del municipio de el Guamo - Tolima, mensualmente, en pesos o porcentajes según sea el caso de cada sujeto pasivo y para todos los sectores (residencial, comercial, industrial, público u oficial no regulado, inmuebles urbanizados no construidos y urbanizables no urbanizados), de acuerdo con la siguiente clasificación y estratificación socioeconómica, así:

...

| Sector | Estrato | Tarifa Mensual Hasta |
|--------|---------|----------------------|
|--------|---------|----------------------|

| | | |
|--|--|-----------------|
| <u>Petroleras, oleoductos y poliductos</u> | | <u>10 smlmv</u> |
|--|--|-----------------|

...

Parágrafo 6°. Adicional a las tarifas antes mencionadas, se aplicarán las siguientes:

...c. EXPLORACION Y EXPLOTACION PETROLIFERA, OLEODUCTOS Y/O POLIEDUCTOS DE CONDUCCION NACIONAL O INTERMUNICIPAL: Establézcase para las personas naturales o jurídicas que operen o sean propietarias de esta infraestructura, el impuesto de alumbrado público mensual equivalente a diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes”...”.

De forma subsidiaria se deberá establecer si es procedente declarar la legalidad de los apartes cuya nulidad se pretende, bajo el entendido de que las personas jurídicas dedicadas a la exploración, explotación y transporte de recursos naturales no renovables, que sean propietarias y operadoras de oleoductos y poliductos, quedarán sujetas al impuesto solo si, adicionalmente, tienen sede o establecimiento en la jurisdicción municipal.

- Se concede el uso de la palabra a las partes para que indiquen si se encuentran de acuerdo con el problema jurídico planteado.

PARTE DEMANDANTE: Conforme

PARTE DEMANDADA: Conforme

MINISTERIO PÚBLICO: Conforme

LA ANTERIOR DECISION QUE FIJA EL LITIGIO SE NOTIFICA EN ESTRADOS. SIN RECURSOS

5. SIN SOLICITUD DE MEDIDAS CAUTELARES PENDIENTE POR RESOLVER

6. DECRETO DE PRUEBAS

Procede el despacho a decidir sobre las pruebas allegadas y solicitadas por las partes.

6.1. PARTE DEMANDANTE

- Téngase como prueba, en lo que fuere legal, los documentos aportados con la demanda a los cuales se les dará el valor probatorio que les asigne la ley. (Fls. 1 y ss del expediente).
- Niéguese por innecesaria la prueba documental solicitada, como quiera que ya fuera aportada por la parte demandada al momento de dar contestación a la demanda.

6.2 PARTE DEMANDADA

- Téngase como prueba, en lo que fuere legal, los documentos aportados con la contestación de la demanda, a los cuales se les dará el valor probatorio que les asigne la ley, visibles a folio 103 y ss.

LA ANTERIOR DECISION DE DECRETO DE PRUEBAS SE NOTIFICA EN ESTRADOS. SIN RECURSOS

AUTO: En razón a que no se requiere la práctica de prueba, el Despacho prescinde de la audiencia de pruebas y en su lugar, se constituye inmediatamente en **AUDIENCIA DE ALEGACIONES Y JUZGAMIENTO. LA ANTERIOR DECISION SE NOTIFICA EN ESTRADOS. SIN RECURSOS**

Teniendo en cuenta lo anterior, el Despacho le concede el uso de la palabra a las partes por el término máximo de diez (10) minutos para que presenten sus alegatos de conclusión y al Ministerio público, para que, si a bien lo tiene, rinda su correspondiente concepto.

9. ALEGATOS DE CONCLUSION

PARTE DEMANDANTE

Reitera los argumentos de la demanda, bajo el entendido que las empresas dedicadas a la actividad de exploración y explotación petrolífera, oleoductos y/o polieductos de conducción nacional o intermunicipal serán sujeto pasivo del impuesto de alumbrado público, solo si además de ser propietarias de oleoducto, cuentan con sede en el municipio, por lo cual, solicita que se acceda a las pretensiones **(La totalidad de los alegatos de conclusión se encuentran en la grabación de la presente audiencia.)**

PARTE DEMANDADA

Indicó que debe negarse la solicitud de nulidad del accionante, por cuanto este no es el escenario para determinar la legalidad del Acuerdo Municipal que fija las tarifas del impuesto de alumbrado público, en tanto, dicho Acuerdo se encuentra acorde con la norma constitucional y legal y los cargos que aquí se invocan han debido ser atacados a través de nulidad y restablecimiento del derecho en contra del acto administrativo de requerimiento proferido por la Entidad, pues es en dicho momento en donde se determina la causación del impuesto. **(La totalidad de los alegatos de conclusión se encuentran en la grabación de la presente audiencia).**

MINISTERIO PÚBLICO

El Ministerio Público por su parte, rinde concepto en los siguientes términos:

Considera que en el presente asunto debe prosperar la pretensión principal, bajo el entendido que es un tema decantado por la jurisprudencia del H. Consejo de Estado, que ha indicado que lo que se grava no es una actividad comercial o industrial, sino el usuario o potencial usuario del servicio, por lo que es necesario tener un inmueble o establecimiento en el lugar en donde se genera el impuesto. **(La totalidad del concepto del delegado del Ministerio Público se encuentra en la grabación de la presente audiencia)**

Expediente: 73001-33-33-004-2018-00221-00
Medio de Control: SIMPLE NULIDAD
Demandante: MATEO VARGAS PINZON
Demandado: MUNICIPIO DEL GUAMO

5

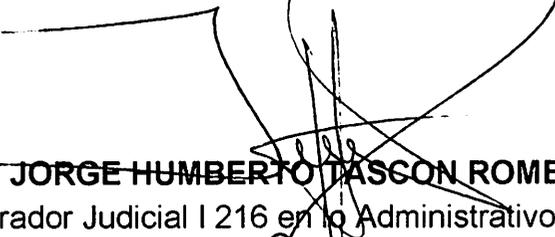
Una vez escuchadas los correspondientes alegatos de conclusión, se informa a las partes que el Despacho se abstendrá de dar el sentido de fallo, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 3° del artículo 182 del CPACA, y que la sentencia que le ponga fin a la primera instancia en este proceso, será emitida dentro de los treinta (30) días siguientes de la presente diligencia.

No siendo otro el objeto de la presente diligencia, se termina y firma por los que en ella hemos intervenido luego de leída y aprobada de conformidad, previa verificación que ha quedado debidamente grabada.



SANDRA LILIANA SERENO CAICEDO

Juez



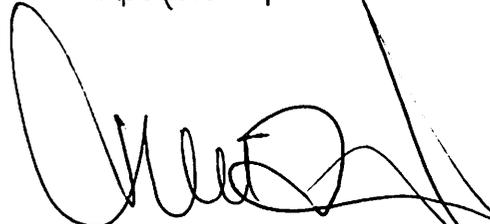
JORGE HUMBERTO TASCÓN ROMERO

Procurador Judicial I 216 en lo Administrativo de Ibagué



MATEO VARGAS PINZON

Apoderado parte demandante



JUAN GUILLERMO GONZALEZ ZOTA

Apoderado Municipio del Guamo



DANIELA ESTEFANÍA LÓPEZ CERÓN

Profesional Universitario – Secretaria Ad-hoc